EXPEDIENTE: RR.SIP.1526/2015	Renata Mandujano López	FECHA RESOLUCIÓN: 27/Enero/2016
Ente Obligado: Jefatura de Gobierno del Distrito Federal		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad con la respuesta emitida por el ente obligado		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente **modificar** la respuesta de la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal y se le ordena lo siguiente: • Proporcione a la particular ***el Segundo Informe de actividades del Gobierno del Distrito Federal correspondiente a dos mil siete y dos mil ocho, así como los anexos que lo conforman, en archivo electrónico y gratuito conforme a lo solicitado.***		

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

En México, Distrito Federal, a veintisiete de enero de dos mil dieciséis.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.1526/2015**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Renata Mandujano López, en contra de la respuesta emitida por la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El veintiséis de octubre de dos mil quince, a través del sistema electrónico "*INFOMEX",* mediante la solicitud de información con folio 0100000162015, la particular requirió **en medio electrónico gratuito**:

> *"Solicito la versión electrónica del Segundo informe de actividades del gobierno del DF 2007-2008 así como los anexos que lo conforman. Poe que en la página que se indica, no hay acceso al documento al que se hace referencia".* (sic)

II. El dos de noviembre de dos mil quince, el Ente Obligado, mediante el oficio JGDF/DIP/JUDASI/2088/15, notificó la respuesta a la solicitud de información, donde indicó lo siguiente:

> *"…*
> *Ponemos a su disposición los informes de Miguel Ángel Mancera, actual Jefe de Gobierno del Distrito Federal, sin costo alguno en las instalaciones de esta Oficina, los cuales pueden ser consultados a través de nuestra Ventanilla Única de Transparencia.*
>
> *Para su comodidad y con el propósito de atenderle de manera adecuada, de ser su deseo agendar fecha y hora de su preferencia ponemos a su disposición nuestras líneas telefónicas (Plaza de la Constitución No. 2, 2° piso, Oficina 213. Col. Centro. Tel. 53458000 ext. 1529 Y 1560; correo electrónico oip@jefatura.df.gob.mx Lun - Vier 9:00 – 15:00 hrs.)*

También le invito para que visite la página web de las dependencias de la administración pública, donde podrá encontrar aspectos relacionados con informes que debe rendir el Ente Público, en el portal de la Ventanilla Única de Transparencia, Artículo 14 fracción XIX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal:
http://www.transparencia.df.gob.mx/indexjsp
…" (sic)

III. El cinco de noviembre de dos mil quince, la particular presentó recurso de revisión en contra de la respuesta proporcionada por el Ente Obligado, manifestando lo siguiente:

"Como se puede notar en una primera lectura, la autoridad obligada no da respuesta clara a la solicitud de información; niega la entrega del Segundo Informe de actividades del Gobierno del DF 2007-2008, al remitirme a los informes que el actual Jefe de Gobierno del DF ha emitido y con esta respuesta trata de desligarse de la obligación que tiene como Ente Público de concentrar la información que atañe a esa Jefatura, es decir, no se trata cuestiones personales, sino de asumirse como autoridad e informar y actuar como tal.

En una segunda lectura, las dos opciones que pone a disposición la responsable, no tiene nada que ver con la solicitud de información, ya que se solicita entrega electrónica del Segundo Informe de Actividades del Gobierno del DF 2007-2008, no agendar citas o buscar en partes el informe referido.

Por último, considero importante comentar que en la red solamente se encuentra el Segundo Informe de Gobierno 2007-2008. Ejes Estratégicos, a disposición en la página:

htt://www7.df.gob.mx/work/sites/gdf/docs/Informesdegobierno/2/Ejesestrategicos.pdf.

En este informe se consideran, los ejes estratégicos a futuro, más no implica un informe de actividades, sino que ordena las tareas de gobierno en los siete ejes estratégicos propuestos para enfrentar los problemas que limitan las posibilidades de desarrollo de la Ciudad de México, de las familias, de las mujeres, de los jóvenes en suma, de todos los habitantes del Distrito Federal. (sic).(Ejes Estratégicos 2° Informe de Gobierno 2008, Pág. 15).

Por lo tanto, solcito sea atendida completamente la petición de información…" (sic)

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

IV. El diez de noviembre de dos mil quince, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico "*INFOMEX"* a la solicitud de información.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

V. El veintiséis de noviembre de dos mil quince, en la Unidad de Correspondencia de este Instituto se recibió el oficio JGDF/DIP/JUDASI/2234/2015 de la misma fecha, suscrito por el Encargado de la Oficina de Información Pública, mediante el cual el Ente Obligado rindió el informe de ley que le fue requerido, donde indicó lo siguiente:

> "…
> **-***El agravio esgrimido por el recurrente es incorrecto, en virtud de que el Ente Obligado emitió una respuesta en la que de manera fundada y motivada, se puso a su disposición sin costo alguno y mediante correo electrónico, la información solicitada en términos de la fracción VII del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, así como con el artículo 11 cuarto párrafo, 45 segundo párrafo fracciones I, II, III y VI, 46 y 54 primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así como 52 tercer párrafo de su Reglamento.*
>
> **-***En apoyo al derecho de acceso a la información publica, amplía su horario de atención sugiriendo a cada uno de sus usuarios, agenden su visita a sus instalaciones, tomando en consideración a lo establecido en artículo 55 tercer párrafo del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.*
>
> **-***En cuanto a la invitación al recurrente para consultar los informes en el portal electrónico del Ente Obligado y en la Ventanilla Única de Transparencia, se da cumplimiento a lo establecido en al artículo 14 primer párrafo fracción XIX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y los Criterios y Metodologías de Evaluación de la Información Pública de oficio que deben dar a conocer los Entes Obligados.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

-En tales circunstancias, la solicitud de información pública de la recurrente, cumple con los actos y gestiones necesarias para conocer la información solicitada, por lo que es inverosímil los argumentos sostenidos a manera de agravio.

-De todo lo argumentado, no se causa agravio en prejuicio del recurrente, ya que se otorgó una respuesta clara, sencilla y congruente con lo solicitado de acuerdo a la competencia del Ente Obligado, por lo que se solicita se declare inoperante el agravio del recurrente.

Asimismo, solicita se sobresea el presente recurso de revisión, con fundamento en la fracción IV del artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Para sustentar la legalidad de la respuesta impugnada, el Ente Obligado ofrece las siguientes pruebas:

1. La documental pública.- *Consistente en la impresión de pantalla de la solicitud de Acceso a la Información Pública formulada por la recurrente.*

2. La documental pública.- *Consistente en copia simple del oficio JGDF/DIP/JUDASI/2088/15, de fecha treinta de octubre de dos mil quince.*

3. La documental pública.- *Consistente en copia simple del oficio JGDF/DIP/JUDASI/2233/15, de fecha veinticinco de noviembre de dos mil quince, con el que se emitió una nueva respuesta a la solicitud de información de la recurrente.*

4. La documental pública.- *Consistente en copia simple de la impresión de pantalla "Acuse de información entregada vía INFOMEX del sistema INFOMEX, con el que se confirma el envío del oficio JGDF/DIP/JUDASI/2088/15, de fecha treinta de octubre de dos mil quince.*

5. La documental pública.- *Consistente en copia simple de impresión de pantalla del correo electrónico dirigido desde la cuenta oip@jefatura.df.gob.mx a la diversa _____, en el que consta la notificación de fecha veinticinco de noviembre de dos mil quince, el oficio JGDF/DIP/JUDASI/2232/15.*

6. La presuncional en su doble aspecto, legal y humana.

7. La instrumental de actuaciones.
…" (sic)

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

VI. El uno de diciembre de dos mil quince, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido, exhibiendo pruebas de su parte y presentando una respuesta complementaria.

Asimismo, se le admitieron las pruebas que ofreció, consistentes en copia simple de pantalla del sistema electrónico *"INFOMEX"* en la sección *"Nueva Solicitud IP"* con las solicitudes de información con folios 0100000162015, 0100000166715 y 0100000167215 sin fecha, copia del oficio JGDF/DIP/JUDASI/2088/15 del treinta de octubre de dos mil quince, copia del oficio JGDF/DIP/JUDASI/2138/15 del nueve de noviembre de dos mil quince, copia del diverso JGDF/DIP/JUDASI/2233/15 del veinticinco de noviembre de dos mil quince, copia de la impresión de pantalla del sistema electrónico "*INFOMEX"* en la sección *"Acuse de información entrega vía INFOMEX"* de los folios 0100000162015 del seis de noviembre de dos mil quince, 0100000166715 y 0100000167215 del veinticinco de noviembre de dos mil quince, correo electrónico enviado a la cuenta de correo electrónico del recurrente el veinticinco de noviembre de dos mil quince, la presuncional en su doble aspecto, legal y humana y la instrumental de actuaciones.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista a la recurrente con el informe de ley y la respuesta complementaria del Ente Obligado para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

VII. El dieciocho de diciembre de dos mil quince, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido a la recurrente para que se manifestara respecto del informe de ley y la respuesta complementaria del Ente Obligado, sin que hiciera consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se concedió un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

VIII. El veinte de enero de dos mil dieciséis, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el plazo concedido a las partes para que formularan sus alegatos, sin que hicieran consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Asimismo, se hizo constar el término de los cuarenta días, el cual corrió del once de noviembre de dos mil quince al veintidós de enero de dos mil dieciséis, dejando de contar los días inhábiles con fundamento en el artículo 74, 76 y 82, fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, ampliándose el plazo ordinario para resolver el presente recurso de revisión.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la Jurisprudencia con número de registro 222,780, publicada en la página 553, del Tomo VI, de la Segunda Parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación, 1917-1995, la cual señala:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

> ***IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO****. Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia.*

Analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se observa que el Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o su normatividad supletoria.

Sin embargo, al rendir su informe de ley, el Ente hizo del conocimiento la emisión y notificación de una respuesta complementaria y, en consecuencia, solicitó el sobreseimiento del presente recurso de revisión en términos de lo dispuesto por el artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, al quedar plenamente acreditado que dio cumplimiento con la obligación de dar acceso a la información, por lo que este Órgano Colegiado considera pertinente transcribir el precepto legal, el cual prevé:

> ***Artículo 84.*** *Procede el sobreseimiento, cuando:*
> *…*
> ***IV.*** *El Ente Obligado cumpla con el requerimiento de la solicitud, caso en el que deberá haber constancia de la notificación de la respuesta al solicitante, dándole el Instituto vista al recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga; o*
> *…*

Ahora bien, de lo dispuesto en el artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se desprende que a efecto de que sea procedente el sobreseimiento del presente recurso de revisión es necesario que durante su substanciación se reúnan los siguientes tres requisitos:

a) Que el **Ente Obligado cumpla con el requerimiento de la solicitud**.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

b) Que exista **constancia de la notificación de la respuesta a la solicitante**.

c) Que el **Instituto dé vista a la recurrente** para que manifieste lo que a su derecho convenga.

En ese sentido, resulta necesario analizar si en el presente caso las documentales exhibidas por el Ente Obligado son idóneas para demostrar que se reúnen los tres requisitos mencionados.

Precisado lo anterior, para analizar si se reúne el ***primero*** de los requisitos exigidos para que se actualice la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta conveniente esquematizar la solicitud de información y la respuesta complementaria del Ente Obligado, en los siguientes términos:

SOLICTUDDE INFORMACION	RESPUESTA COMPLEMENTARIA DEL ENTE OBLIGADO
"Solicito la versión electrónica del Segundo informe de actividades del gobierno del DF 2007-2008 así como los anexos que lo conforman. Poe que en la página que se indica, no hay acceso al documento al que se hace referencia". (sic)	***OFICIO JGDF/DIP/JUDASI/2233/15*** *"…* *"Los informes del entonces Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Marcelo Ebrard Casaubon, los ponemos a su disposición, en medio electrónico, sin costo alguno en las instalaciones de esta oficina".* *"Para su comodidad y con el propósito de atenderle de manera adecuada, de ser su deseo agendar fecha y hora de su preferencia, ponemos a su disposición nuestras líneas telefónicas (Plaza de la Constitución No. 2, 2| piso, Oficina 213, Col. Centro. Tel. 53458000 ext. 1529 y 1560; correo electrónico oip@jefatura.df.gob.mx Lun – Vier 9:00 – 15:00 hrs.)".* *"No omito mencionar, que conforme al artículo 51 sexto párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

	del Distrito Federal, cuenta con 30 días hábiles a partir de que surta efecto la notificación del presente, para asistir y/o agendar la fecha de su visita". (sic)

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en los formatos denominados *"Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública",* del oficio JGDF/DIP/JUDASI/2233/15 y del *"Acuse de recibo de recurso de revisión"*.

A dichas documentales, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente Tesis de Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

Novena Época
Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: III, Abril de 1996
Tesis: *P. XLVII/96*
Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.
El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para ***integrar tesis de jurisprudencia****. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.*

En tal virtud, este Órgano Colegiado considera que el estudio relativo a determinar si se actualiza el ***primero*** de los requisitos exigidos para que se actualice la causal de sobreseimiento prevista en la fracción IV, de artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, debe centrarse en verificar si después de interpuesto el presente medio de impugnación, el Ente Obligado proporcionó a la recurrente una respuesta complementaria en la que haya entregado la información **requerida**.

Por lo anterior, es importante establecer que la particular requirió del Ente Obligado ***el Segundo Informe de actividades del Gobierno del Distrito Federal 2007-2008 así como los anexos que lo conforman, en archivo electrónico,*** y el Ente a través del informe de ley remitió a este Instituto copia del oficio JGDF/DIP/JUDASI/2233/15 del veinticinco de noviembre de dos mil quince, suscrito por el Responsable de la Oficina de Información Pública, manifestándole que ***los informes del entonces Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Marcelo Ebrard Casaubon, se ponen a su disposición en medio electrónico sin costo alguno en las instalaciones de sus oficinas Ubicado en Plaza de la Constitución, Número 2, 2° piso, Oficina 213, Colonia Centro, Teléfono 53458000, Extensiones 1529 y 1560, Correo Electrónico oip@jefatura.df.gob.mx, en horario de nueve a quince horas, de lunes a viernes.***

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Para su comodidad y con el propósito de atender de manera adecuada su solicitud, cuenta con treinta días hábiles a partir de que surta efecto la notificación del presente oficio para agendar fecha y hora de su preferencia de visita, en términos del artículo 51 sexto párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

En ese sentido, resulta procedente citar lo dispuesto por la fracción XIX, del artículo 14 de la Ley de Transparencia de Información Pública del Distrito Federal, el cual prevé:

> ***Artículo 14. Los Entes Obligados deberán mantener actualizada, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, de acuerdo con sus funciones****, según corresponda, la información respecto de los* ***temas, documentos y políticas*** *que a continuación se detallan:*
> …
> *XIX****. Los informes que debe rendir el ente obligado****, la unidad responsable de los mismos, el fundamento legal que obliga a su generación, así como su calendario de publicación;*
> …

Ahora bien, la respuesta a la solicitud de información pública es incongruente con la modalidad de entrega de la información requerida por la ahora recurrente, debido a que el Ente Obligado ***pone a disposición del particular en archivo electrónico y sin costo alguno, el informe del entonces Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Marcelo Ebrard Casaubon, en las instalaciones de sus oficinas***, contrario a lo que señala el artículo 14, fracción XIX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, que expresamente señala que ***los Entes Obligados deberán mantener actualizada, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, los informes que debe rendir,*** ya que la particular en su solicitud en los rubros marcados con el ***tres*** *y* ***cuatro*** indicó que el medio para oír y recibir la información o notificación era por Internet en el sistema electrónico

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

"INFOMEX" y la forma en que deseaba se le diera acceso a la información era en medio electrónico gratuito, en términos de la fracción V, del diverso 47 de la ley de la materia, el cual prevé:

> ***Artículo 47. La solicitud de acceso a la información pública se hará por escrito material o por correo electrónico****, a menos que la índole del asunto permita que sea verbal, incluso por vía telefónica, en cuyo caso será responsabilidad del Ente Obligado registrar la solicitud y procederá a entregar una copia de la misma al interesado.*
> *El Instituto en los términos de los lineamientos que emita para tales efectos, implementará un sistema para recibir vía telefónica y capturar, a través del sistema electrónico establecido para tales efectos, las solicitudes de acceso a la información que las personas formulen a los Entes Obligados del Distrito Federal. La gestión del Instituto concluirá con el envío de la solicitud de acceso a la información al Ente Obligado competente para atender la solicitud.*
>
> *El Instituto contará con la infraestructura y los medios tecnológicos necesarios para garantizar el efectivo acceso a la información de las personas con discapacidad, para lo cual podrá valerse de las diversas tecnologías disponibles para la difusión de la información pública.*
>
> ***La solicitud de acceso a la información que se presente deberá contener cuando menos los siguientes datos:***
> *…*
> *V.* ***La modalidad en la que prefiere se otorgue el acceso a la información, la cual podrá ser mediante consulta directa, copias simples, certificadas o cualquier otro tipo de medio electrónico****.*
> *…*

En tal virtud, se concluye que la respuesta complementaria emitida por el Ente Obligado transgredió lo dispuesto en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, el cual establece:

TITULO SEGUNDO

DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

CAPITULO PRIMERO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

> ***Artículo 6.*** *Se consideran válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*
> *…*
> ***X.*** *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados previstos por las normas.*

Del precepto legal transcrito, se desprende que todo acto administrativo debe apegarse a los elementos de validez de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el requerimiento y la respuesta y, por lo segundo, el pronunciarse expresamente sobre cada uno de los puntos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los entes obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los cuestionamientos, a fin de satisfacer la solicitud de información correspondiente.

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

> *Novena Época*
> *Registro: 178783*
> *Instancia: Primera Sala*
> ***Jurisprudencia***
> *Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
> *XXI, Abril de 2005*
> *Materia(s): Común*
> *Tesis: 1a./J. 33/2005*
> *Página: 108*
>
> ***CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS.*** *Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo,*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.
Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.
Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.
Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.
Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.
Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.
Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.

En ese sentido, al no tenerse por satisfecho el ***primero*** de los requisitos exigidos para que se actualice la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente desestimar la causal de sobreseimiento solicitada por el Ente Obligado y, en consecuencia, resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente recurso de revisión.

TERCERO. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, transgredió el derecho de acceso a la información pública de la ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en capítulo independiente.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de información, la respuesta emitida por el Ente Obligado y el agravio formulado por la recurrente, en los siguientes términos:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO	AGRAVIO
"Solicito la versión electrónica del Segundo informe de actividades del gobierno del DF 2007-2008 así como los anexos que lo conforman. Poe que en la página que se indica, no hay acceso al documento al que se hace referencia". (sic)	***OFICIO JGDF/DIP/JUDASI/2088/15*** *"…* *"Ponemos a su disposición los informes de Miguel Ángel Mancera, actual Jefe de Gobierno del Distrito Federal, sin costo alguno en las instalaciones de esta Oficina, los cuales pueden ser consultados a través de nuestra Ventanilla Única de Transparencia".* *"Para su comodidad y con el propósito de atenderle de manera adecuada, de ser*	*"Como se puede notar en una primera lectura, la autoridad obligada no da respuesta clara a la solicitud de información; niega la entrega del Segundo Informe de actividades del Gobierno del DF 2007-2008, al remitirme a los informes que el actual Jefe de Gobierno del DF ha emitido y con esta respuesta trata de desligarse de la obligación que tiene como Ente Público de concentrar la información que atañe a esa Jefatura, es decir, no se trata cuestiones personales, sino de asumirse como autoridad e informar y actuar como tal".* *"En una segunda lectura, las dos opciones que pone a disposición la responsable, no tiene nada que ver con la solicitud de información, ya que se solicita entrega*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

	su deseo agendar fecha y hora de su preferencia ponemos a su disposición nuestras líneas telefónicas (Plaza de la Constitución No. 2, 2° piso, Oficina 213. Col. Centro. Tel. 53458000 ext. 1529 Y 1560; correo electrónico oip@jefatura.df.gob.mx Lun - Vier 9:00 – 15:00 hrs.)". *"También le invito para que visite la página web de las dependencias de la administración pública, donde podrá encontrar aspectos relacionados con informes que debe rendir el Ente Público, en el portal de la Ventanilla Única de Transparencia, Artículo 14 fracción XIX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal":* *"http://www.transparencia.df.gob.mx/indexjsp".* … (sic)	*electrónica del Segundo Informe de Actividades del Gobierno del DF 2007-2008, no agendar citas o buscar en partes el informe referido".* *"Por último, considero importante comentar que en la red solamente se encuentra el Segundo Informe de Gobierno 2007-2008. Ejes Estratégicos, a disposición en la página":* *"htt://www7.df.gob.mx/work/sites/gdf/docs/Informesdegobierno/2/Ejesestrategicos.pdf".* *"En este informe se consideran, los ejes estratégicos a futuro, más no implica un informe de actividades, sino que ordena las tareas de gobierno en los siete ejes estratégicos propuestos para enfrentar los problemas que limitan las posibilidades de desarrollo de la Ciudad de México, de las familias, de las mujeres, de los jóvenes en suma, de todos los habitantes del Distrito Federal.* (sic).(*Ejes Estratégicos 2° Informe de Gobierno 2008, Pág. 15)".* *"Por lo tanto, solicito sea atendida completamente la petición de información…"* (sic)

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en los formatos denominados *"Acuse de recibo de la solicitud de acceso a la información pública"*, así como del oficio JGDF/DIP/JUDASI/2088/15 y del *"Acuse de recibo de recurso de revisión"*.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

A dichas documentales, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la Tesis de Jurisprudencia emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Federación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, perteneciente a la Novena Época, Tomo: III, Abril de 1996, cuyo rubro es: ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL),*** transcrita en el Considerando Segundo de la presente resolución.

En ese sentido, el Ente Obligado al rendir su informe de ley defendió la legalidad de la respuesta impugnada haciendo del conocimiento a este Instituto la emisión de una respuesta complementaria, solicitando el sobreseimiento del presente recurso de revisión, con fundamento en la fracción IV del artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, señalando lo siguiente:

> *"-El agravio esgrimido por el recurrente es incorrecto, en virtud de que el Ente Obligado emitió una respuesta en la que de manera fundada y motivada, se puso a su disposición sin costo alguno y mediante correo electrónico, la información solicitada en términos de la fracción VII del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, así como con el artículo 11 cuarto párrafo, 45 segundo párrafo fracciones I, II, III y VI, 46 y 54 primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así como 52 tercer párrafo de su Reglamento.*
>
> ***-****En apoyo al derecho de acceso a la información, amplía su horario de atención sugiriendo a cada uno de sus usuarios, agenden su visita a sus instalaciones, tomando en consideración a lo establecido en artículo 55 tercer párrafo del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.*
>
> ***-****En cuanto a la invitación al recurrente para consultar los informes en el portal electrónico del Ente Obligado y en la Ventanilla Única de Transparencia, se da cumplimiento a lo*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

establecido en al artículo 14 primer párrafo fracción XIX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y los Criterios y Metodologías de Evaluación de la Información Pública de oficio que deben dar a conocer los Entes Obligados.

***-**En tales circunstancias, la solicitud de información pública de la recurrente, cumple con los actos y gestiones necesarias para conocer la información solicitada, por lo que es inverosímil los argumentos sostenidos a manera de agravio."* (sic)

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud de información motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Ente Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, en razón del agravio expresado por la recurrente, toda vez que se inconformó en contra de la respuesta dada a su solicitud, señalando que ***el Ente Obligado no le dio respuesta clara a su solicitud y como consecuencia le niega la entrega del Segundo Informe de actividades del Gobierno del Distrito Federal, dos mil siete y dos mil ocho, remitiéndole los informes que el actual Jefe de Gobierno del Distrito Federal ha emitido y con estos trata de desligarse de la obligación que tiene como Ente Obligado de concentrar la información solicitada, así como de que las opciones que pone a disposición para su consulta, no tiene nada que ver con la solicitud de información, ya que la información se solicitó mediante entrega electrónica, no agendando citas o buscar en partes el informe referido.***

Ahora bien, del análisis de la solicitud de información de la ahora recurrente, se advirtió que la información de su interés consistió en obtener ***en archivo electrónico el Segundo Informe de actividades del Gobierno del Distrito Federal dos mil siete y dos mil ocho así como los anexos que lo conforman.***

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Asimismo, en cumplimiento a la solicitud de información de la particular, el Ente Obligado le notificó el oficio JGDF/DIP/JUDASI/2088/15, suscrito por el Responsable de la Oficina de Información Pública, señalando que ***pone a su disposición los informes de Miguel Ángel Mancera, actual Jefe de Gobierno del Distrito Federal, sin costo alguno en las instalaciones de esta oficina, ubicada en Plaza de la Constitución Número 2, 2° piso, Oficina 213, Colonia centro, Teléfono 53458000 Extensiones 1529 y 1560, correo electrónico oip@jefatura.df.gob.mx, de lunes a viernes en el horario de nueve a quince horas, a través de nuestra Ventanilla Única de Transparencia. Para su comodidad y con el propósito de atenderle de manera adecuada su solicitud, puede agendar fecha y hora de su preferencia o también puede visitar la página web de las dependencias de la administración pública, donde podrá encontrar aspectos relacionados con informes que debe rendir el Ente Público, en el portal de la Ventanilla Única de Transparencia, Artículo 14 fracción XIX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, http://www.transparencia.df.gob.mx/indexjsp.***

Por otra parte, debido a que de la solicitud de información y de los numerales ***3 y 4*** se desprendió que el particular solicitó la información ***por medio electrónico gratuito***, este Órgano Colegiado considera pertinente citar lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal:

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES COMUNES PARA LOS ENTES OBLIGADOS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Artículo 11. *Quienes generen, administren, manejen, archiven o custodien información pública, serán responsables de la conservación de la misma en los términos de esta Ley y de las demás disposiciones aplicables.*

…

TÍTULO SEGUNDO

DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN EL DISTRITO FEDERAL
CAPÍTULO I

DEL PROCEDIMIENTO PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 47. *…*

...

La solicitud de acceso a la información que se presente deberá contener cuando menos los siguientes datos:

…

V. *La modalidad en la que prefiere se otorgue el acceso a la información, la cual podrá ser mediante consulta directa, copias simples, certificadas o cualquier otro tipo de medio electrónico.*

…

Artículo 54. *La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando, a decisión del solicitante, la información se entregue en documentos y/o expedientes electrónicos, cuando se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra o bien mediante la entrega de copias simples o certificadas …*

Sin perjuicio de lo anterior, cuando la información se encuentre disponible en Internet o en medios impresos, la oficina de información deberá proporcionar al solicitante la información en la modalidad elegida, e indicar la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información, o la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.

En el caso de que la información solicitada se encuentre al público en medios impresos, se le hará saber al solicitante por escrito la fuente, lugar y forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, sin que ello exima al Ente Obligado de proporcionar la información en la modalidad en que se solicite.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Por otro lado, los *Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales a través del Sistema INFOMEX del Distrito Federal*, indican lo siguiente:

TÍTULO SEGUNDO

DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA

CAPÍTULO I

REGISTRO Y TRÁMITE DE SOLICITUDES A TRAVÉS DEL MÓDULO MANUAL DE INFOMEX

9. …
I. *Si la resolución otorga el acceso a la información en la modalidad requerida deberá registrar y comunicar tal circunstancia, en su caso, el costo de reproducción y envío. Si existe la posibilidad de entregarla en otra modalidad, se deberá registrar, en su caso, el costo de reproducción de la misma de acuerdo a la modalidad en la que se tenga la información y, en su caso, el costo de envío.*
…

Finalmente, el criterio 76 de los emitidos por el Pleno de este Órgano Colegiado para el año dos mil seis dos mil once establece lo siguiente:

76. LAS RESPUESTAS QUE NIEGUEN EL ACCESO A LA INFORMACIÓN EN LA MODALIDAD SOLICITADA SÓLO ESTARÁN APEGADAS AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD EN LA MEDIDA QUE EL ENTE OBLIGADO EXPONGA LOS MOTIVOS Y FUNDAMENTOS DE DICHO CAMBIO.

De la lectura armónica a los artículos 11, párrafo tercero, y 54, párrafo primero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se desprende que los particulares tienen derecho a elegir la modalidad de acceso a la información; por lo que la obligación de dar acceso a la información se tiene por cumplida cuando, a decisión del solicitante, la información se entregue por medios electrónicos, se ponga a su disposición para consulta, o bien, mediante la entrega de copias simples o certificadas, y que los Entes Obligados solamente se encuentran obligados a proporcionar la información en medio electrónico cuando ésta se encuentre digitalizada y sin que ello represente procesamiento de la misma; por lo que en ese sentido, si bien, la ley de la materia

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

concede a los particulares el derecho a elegir la modalidad en que desean acceder a la información, ***las respuestas en las que se les niegue el ejercicio de ese derecho sólo estarán apegadas al principio de legalidad en la medida en que los Entes Obligados expresen los motivos y fundamentos del cambio de dicha modalidad****.*

De los preceptos legales trascritos, se desprende lo siguiente:

- Quienes generen, administren, manejen, archiven o custodien información pública serán responsables de su conservación en los términos que prescribe la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y la legislación accesoria a ésta.

- Toda solicitud de información deberá indicar la modalidad en la que se prefiere recibir la misma, las modalidades previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal son las siguientes:

a) Consulta directa.

b) Copias simples.

c) Copias certificadas.

d) Cualquier otro tipo de medio electrónico.

- La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando a decisión del solicitante, se entregue en documentos y/o expedientes electrónicos, cuando se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra o bien, mediante copias simples o certificadas.

- Si la información se encuentra disponible en Internet o en medios impresos, la Oficina de Información Pública deberá proporcionar al solicitante la información en la modalidad que eligió e indicar la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra o la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.

- Es necesario que un cambio de modalidad determinado por el Ente Obligado se encuentre fundado y motivado con el objeto de brindar certeza jurídica a los

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

particulares y debido a que toda actividad de la administración pública debe revestir dichos requisitos.

Aunado a lo anterior, resulta óptimo transcribir nuevamente la respuesta del Ente Obligado con el propósito de verificar la legalidad de la misma, como se hace a continuación:

> *"Ponemos a su disposición los informes de Miguel Ángel Mancera, actual Jefe de Gobierno del Distrito Federal, sin costo alguno en las instalaciones de esta Oficina, los cuales pueden ser consultados a través de nuestra Ventanilla Única de Transparencia".*
> *"Para su comodidad y con el propósito de atenderle de manera adecuada, de ser su deseo agendar fecha y hora de su preferencia ponemos a su disposición nuestras líneas telefónicas (Plaza de la Constitución No. 2, 2° piso, Oficina 213. Col. Centro. Tel. 53458000 ext. 1529 Y 1560; correo electrónico oip@jefatura.df.gob.mx Lun - Vier 9:00 – 15:00 hrs.)".*
>
> *"También le invito para que visite la página web de las dependencias de la administración pública, donde podrá encontrar aspectos relacionados con informes que debe rendir el Ente Público, en el portal de la Ventanilla Única de Transparencia, Artículo 14 fracción XIX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal":*
> *"http://www.transparencia.df.gob.mx/indexjsp".* (sic)

En tal virtud, se advierte que no existe por parte del Ente Obligado fundamentación o motivación que le explique al recurrente los motivos que lo llevan a otorgar una consulta directa de la información que está solicitando y que requirió originalmente en medio electrónico gratuito, situación que es totalmente contraria a derecho e incumple con el elemento de validez de legalidad previsto por el artículo 6, fracción VIII de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, el cual establece:

> ***Artículo 6.*** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*
> *…*
> ***VIII. Estar fundado y motivado,*** *es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;
…

Del precepto legal transcrito, se desprende que para que un acto administrativo sea considerado válido debe estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del mismo, debiendo existir congruencia entre los motivos referidos y las normas aplicadas al caso.

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, perteneciente a la Novena Época, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, III, Marzo de 1996, página 769, que establece lo siguiente:

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. *La debida fundamentación y motivación legal, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.*

Ahora bien, debido a que el Ente Obligado en la respuesta invitó a la ahora recurrente a que respecto de la información solicitada y puesta a su disposición en consulta directa acudiera ***ante las instalaciones de la oficina del Ente Obligado, ubicada en Plaza de la Constitución Número 2, 2° piso, Oficina 213, Colonia centro,*** indicando también que la podía consultar en la página electrónica *http://www.transparencia.df.gob.mx/indexjsp,* que este Órgano Colegiado procedió a consultar dicha página para tener la certeza de la existencia de la información

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

solicitada, y en el momento de accesar a dicha página aparece la siguiente ventana para búsqueda de información:

Asimismo, se procedió a la búsqueda del Segundo Informe de Gobierno del Distrito Federal dos mil siete y dos mil ocho y aparece la siguiente información:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Por lo anterior, se procedió a realizar la consulta en la pestaña ***informes*** para la consulta del Segundo Informe de Gobierno del Distrito Federal dos mi siete y dos mil ocho, y en ella aparece una lista de informes de solicitudes de información, informes de avance trimestral del Programa Operativo Anual, informe de cuenta pública, reporte mensual de adquisiciones, arrendamiento y prestación de servicios y otros informes, como a continuación se señala:

CDMX CIUDAD DE MÉXICO

Ventanilla Única de Transparencia del Gobierno del Distrito Federal

Realiza una Búsqueda

Por palabra:

Buscar

Por ente público:

- Jefatura de Gobierno
- Secretaría de Gobierno
- Oficialía Mayor
- Secretaría de Obras y S.
- Secretaría de Movilidad
- Secretaría del Trabajo

>> ver más

Solicita información al Gobierno del Distrito Federal a través del sistema electrónico de solicitudes Infomex.
El acceso a la información pública es tu derecho. La transparencia en la gestión gubernamental es

Consulta por ente público

Tú estás aquí: Inicio | Entes Públicos Obligados | Administración Pública Centralizada | Contraloría General del Distrito Federal | Artículo 14 | Fracción XIX. Informes

Artículo 14. fracción XIX. Los informes que debe de rendir el ente obligado, la unidad responsable de los mismos, el fundamento legal que obliga a su generación, así como su calendario de publicación;

INFORMES

- Anual de actividades
- Informes de solicitudes de información pública
- Informes de solicitudes de datos personales
- Informes de Comités de transparencia
- informes de avance trimestral del programa operativo anual
- Informes de cuenta pública
- Reporte mensual de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios
- Otros informes

Ejercicio	Periodo Que Se Informa	Tipo De Informe:	Denominación Del Informe	Área Responsable De Su Emisión	Indicar El Fundamento Legal Que Obliga A Su Generación	Especificar Periodicidad.	Fecha De Publicación Y/O Entrega	Vínculo Al Documento Del Informe
Infome Anual De Resultados								
2015	2014-2015	Anual de Actividades	Informe anual de resultados 2014-2015 presentado ante el pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal	Oficina de la Contraloría General del Distrito Federal	Artículo 42 fracción XVII del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. Recibir durante el segundo periodo de sesiones ordinarias y con presencia ante su	Anual En base al artículo 41, fracción XVII del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, estos informes	24/03/2015 Fecha de comparecencia ante la ALDF	Archivo pdf

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Informe De Solicitudes De Información Pública								
2015	Julio-Septiembre	Solicitudes de información Púbilca	Informe de Solicitudes de Información Pública	Oficina de Información Pública	Artículo 58 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal	Trimestral y Anual	23/10/2015	Archivo xls
2015	Abril-Junio	Solicitudes de información Púbilca	Informe de Solicitudes de Información Pública	Oficina de Información Pública	Artículo 58 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal	Trimestral y Anual	17/07/2015	Archivo xls
2015	Enero-Marzo	Solicitudes de información Púbilca	Informe de Solicitudes de Información Pública	Oficina de Información Pública	Artículo 58 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal	Trimestral y Anual	24/04/2015	Archivo xls
2014	Octubre - Diciembre	Solicitudes de información Púbilca	Informe de Solicitudes de Información Pública	Oficina de Información Pública	Artículo 58 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal	Trimestral y Anual	23/01/2015	Archivo xls

Informe De Avance Trimestral Del Programa Operativo Anual								
2015	Enero – Septiembre	Programático - Presupuestal	Informe de Avance Trimestral del Programa Operativo Anual	Dirección General de Administración	Artículos. 67, fracción XVIII del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 135 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente y 34 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal	Trimestral	15/10/2015	IAT ENE_SEP 2015
2015	Enero – Junio	Programático - Presupuestal	Informe de Avance Trimestral del Programa Operativo Anual	Dirección General de Administración	Artículos. 67, fracción XVIII del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 135 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente y 34 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal	Trimestral	15/07/2015	IAT ENE_JUN 2015
2015	Enero-Marzo	Programático - Presupuestal	Informe de Avance Trimestral del Programa Operativo Anual	Dirección General de Administración	Artículos. 67, fracción XVIII del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal;	Trimestral	15/04/2015	IAT ENE-MAR 2015

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Informe De Cuenta Pública								
2014	Enero - Diciembre	Programático - Presupuestal	Informe de Cuenta Pública	Dirección General de Administración	Artículos 122, apartado C, Base Primera, fracción V, inciso c), párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43 último párrafo y 67 fracción XIII del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 46, 47, 52, 53, 54 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 15 fracción VIII, 30 fracción XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 124 primer párrafo, 136 fracción V y VI, 139, 140 primer párrafo y 141, 143 y 145 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito	Anual	31/03/2015	Informe de Cuenta Pública 2014

Reporte Mensual De Adquisiciones, Arrendamientos Y Prestación De Servicios								
2015	Julio-Septiembre	Adquisiciones	Reporte mensual de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios	Dirección General de Administración	Artículo 54 y 55 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal	Mensual	Primeros 10 días del mes siguiente	INFORME FINANZAS SEPTIEMBRE 2015
2015	Julio-Septiembre	Adquisiciones	Reporte mensual de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios	Dirección General de Administración	Artículo 54 y 55 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal	Mensual	Primeros 10 días del mes siguiente	INFORME FINANZAS AGOSTO 2015
2015	Julio-Septiembre	Adquisiciones	Reporte mensual de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios	Dirección General de Administración	Artículo 54 y 55 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal	Mensual	Primeros 10 días del mes siguiente	INFORME FINANZAS JULIO2015
2015	Marzo-Junio	Adquisiciones	Reporte mensual de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios	Dirección General de Administración	Artículo 54 y 55 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal	Mensual	Primeros 10 días del mes siguiente	INFORME FINANZAS JUNIO 2015
2015	Marzo-Junio	Adquisiciones	Reporte mensual de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios	Dirección General de Administración	Artículo 54 y 55 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal	Mensual	Primeros 10 días del mes siguiente	INFORME FINANZAS MAYO 2015
2015	Marzo-Junio	Adquisiciones	Reporte mensual de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios	Dirección General de Administración	Artículo 54 y 55 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal	Mensual	Primeros 10 días del mes siguiente	INFORME FINANZAS ABRIL 2015
2015	Enero-Marzo	Adquisiciones	Reporte mensual de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios	Dirección General de Administración	Artículo 54 y 55 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal	Mensual	Primeros 10 días del mes siguiente	INFORME FINANZAS MARZO 2014
2015	Enero-Marzo	Adquisiciones	Reporte mensual de adquisiciones, arrendamientos y	Dirección General de Administración	Artículo 54 y 55 de la Ley de Adquisiciones	Mensual	Primeros 10 días del mes siguiente	INFORME FINANZAS FEBRERO 2014

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Otros Informes								
2012	Enero - Diciembre 2012	Glosa Jefe de Gobierno	Informe de resultados con motivo del informe del Jefe de Gobierno	Oficina de la Contraloría General del Distrito Federal	Estatuto de Gobierno del Distrito Federal Art. 42 Frac. XVIII. Ley Organica de la ALDF, Art. 10 Frac. XX.	A petición	19/10/2012	Archivo pdf
2008	2007-2008	Otros informes	Glosa del 2do Informe de Gobierno	Oficina de la Contraloría General del Distrito Federal	Acuerdo de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal	Informe anual. Durante el primer período de sesiones ordinarias.	24/10/2007	Archivo pdf
2007	2006-2007	Otros informes	Glosa del 1do Informe de Gobierno	Oficina de la Contraloría General del Distrito Federal	Acuerdo de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal	Informe anual. Durante el primer período de sesiones ordinarias.	25/04/2007	Archivo pdf

Asimismo, aparece la Glosa del Segundo Informe de Gobierno del Distrito Federal en un archivo electrónico *PDF* correspondiente al dos mil siete y dos mil ocho, consistente en ochenta y cinco fojas y que corresponde al Informe de resultados de la Contraloría General del Distrito Federal dos mil siete y dos mil ocho, como a continuación se muestra:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

CONTRALORIA GENERAL DEL DF

INFORME DE RESULTADOS 2007-2008

Introducción.

El nuevo enfoque de la Contraloría General

Al término de la primera década del siglo XXI, la Ciudad de México se encuentra en movimiento; buscando su nueva identidad y vocación, donde la competitividad, la inclusión social y la innovación son ingredientes que no deben quedar fuera en la propuesta de futuro, para una ciudad donde aparecen también nuevas tendencias y modelos de gobierno, para dar respuestas a las inquietudes y necesidades del ciudadano. Ante estos nuevos paradigmas, el Gobierno de la Ciudad de México se asoma aún con limitantes y carencias.

En este diagnóstico, se reconocen grandes áreas de oportunidad:

En materia de estructuras organizacionales, el Gobierno tiene el reto de reordenarlas y alinearlas a los grandes objetivos del Programa General de Desarrollo del Distrito Federal 2007-2012, y a partir de un

En ese sentido, si el Ente Obligado pretendió dar cumplimiento a la solicitud de información de la ahora recurrente, señalando que la información se encontraba a su disposición visitando la página electrónica *http://www.transparencia.df.gob.mx/indexjsp*, este Órgano Colegiado concluye que la respuesta impugnada no se ajustó al elemento de validez de congruencia previsto en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, el cual señala:

> ***Artículo 6.*** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos.*
> *…*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

> ***X.*** *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y* ***resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas***

Del precepto legal transcrito, se desprende que todo acto administrativo debe apegarse a los elementos de validez de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el requerimiento y la respuesta y, por lo segundo, el pronunciarse expresamente sobre cada uno de los puntos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los entes obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los cuestionamientos, a fin de satisfacer la solicitud de información correspondiente, circunstancia que no aconteció.

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

> *Novena Época*
> *Registro: 178783*
> *Instancia: Primera Sala*
> ***Jurisprudencia***
> *Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
> *XXI, Abril de 2005*
> *Materia(s): Común*
> *Tesis: 1a./J. 33/2005*
> *Página: 108*
>
> ***CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS.*** *Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.
Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz. Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.
Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.
Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.
Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.
Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.

Asimismo, debido a que la ahora recurrente requirió ***en archivo electrónico el Segundo Informe de actividades del Gobierno del Distrito Federal dos mil siete y dos mil ocho así como los anexos que lo conforman***, lo solicitado se trata de información pública de oficio que el Ente Obligado debe tener disponible para su consulta directa en sus archivos y en los respectivos sitios de Internet para quien lo requiera en medio electrónico o impreso, en términos de los artículos 2, 4, fracción IX y 14, fracción XIX de la Ley de Transparencia de Información Pública del Distrito Federal, los cuales prevén:

***Artículo 2**. **En sus relaciones con los particulares, los órganos Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Autónomos por Ley, así como aquellos Entes Obligados del Distrito Federal que ejerzan gasto público, atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, información, celeridad, veracidad, transparencia y máxima publicidad de sus actos**.*

Artículo 4. *Para los efectos de esta Ley se entiende por:*
…

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

*IX. **Información Pública: Es público todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético**, físico que se encuentre en poder de los Entes Obligados o que, en ejercicio de sus atribuciones, tengan la obligación de generar en los términos de esta ley, y que no haya sido previamente clasificada como de acceso restringido;*

…

***Artículo 14. Los Entes Obligados deberán mantener actualizada, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet**, de acuerdo con sus funciones, según corresponda, la información respecto de los temas, documentos y políticas que a continuación se detallan:*

…

*XIX**. Los informes que debe rendir el ente obligado**, la unidad responsable de los mismos, el fundamento legal que obliga a su generación, así como su calendario de publicación;*

...

Por lo anterior, se advierte que el agravio de la recurrente es **fundado,** ya que la respuesta no cumplió con los elementos de validez de fundamentación, motivación y congruencia en el cambio de modalidad de entrega de la información solicitada, en términos del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Por lo tanto, se concluye que la respuesta incumplió con los principios de legalidad, certeza jurídica, información, celeridad y transparencia a que deben atender los entes obligados al emitir actos relacionados con el ejercicio del derecho de acceso a la información pública de los particulares, conforme al artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente **modificar** la respuesta de la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal y se le ordena lo siguiente:

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20**

- Proporcione a la particular ***el Segundo Informe de actividades del Gobierno del Distrito Federal correspondiente a dos mil siete y dos mil ocho, así como los anexos que lo conforman, en archivo electrónico y gratuito conforme a lo solicitado.***

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución, deberá notificarse a la recurrente a través del medio señalado para tal efecto en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, lo anterior, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 82, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

QUINTO. Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos de la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **MODIFICA** la respuesta de la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se instruye al Ente Obligado para que informe a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los cinco días posteriores a que surta efectos la notificación de la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos del artículo 91 de la ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa a la recurrente de que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

CUARTO. Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Elsa Bibiana Peralta Hernández, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO PRESIDENTE

DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO

ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20